

COMENTARIOS SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO SOBRE COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR Y SU REGLAMENTO

SG/CPPS/AO/009/II.I

El Secretario General de la CPPS teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19, literal K) del Estatuto sobre Competencias y Estructura de la CPPS, (en adelante el Estatuto) que le ordena evaluar e informar a la Asamblea y a las Secciones Nacionales sobre la aplicación de los Acuerdos, Protocolos, Declaraciones, Resoluciones y demás normas del Sistema, llevó a cabo un estudio conjuntamente con el Subsecretario de la Organización respecto de la aplicación del Estatuto, la relación y concordancia del Reglamento con éste y la práctica de su ejecución. En ese sentido, el estudio hace referencia en primer término a las concordancias, luego a las sesiones de la Asamblea, la cuestión de los observadores de Organizaciones Gubernamentales y por último sobre los Grupos de Trabajo.

I. Concordancias.

- 1. Concordancia entre el Reglamento y el Estatuto.** Si bien se trata de una cuestión de procedimiento, es necesario señalar que el Artículo 22 del Reglamento al hacer referencia a los funcionarios internacionales mencionados en el Artículo 30 del Estatuto, ha debido hacer mención al Artículo 29 del mismo, ya que el Artículo 30 se refiere a los Observadores.
- 2. Concordancias al interior del Estatuto.** Se requiere corregir la numeración del artículo 34, ya que realmente le corresponde el 32, en la medida que éste y el 33 no existen.

II. Sesiones de la Asamblea

Conforme al artículo 6 del Estatuto, la Asamblea se reúne con carácter ordinario en dos sesiones: la primera en el primer trimestre y la segunda en el tercer trimestre de cada año. Asimismo, se pueden realizar reuniones extraordinarias cada vez que circunstancias especiales así lo aconsejen.

En ese orden de ideas, la primera sesión de cada año debería efectuarse en los meses de enero, febrero o marzo, y la segunda en los meses de octubre, noviembre o diciembre. En el esquema del Estatuto, la realización de las sesiones en los meses de marzo y octubre son los meses más adecuados, considerando el año calendario en forma aislada. Si se toman los años en forma continua, nos percatamos que entre la segunda sesión de un año (octubre) y la primera sesión del año siguiente (marzo), hay cuatro meses, los cuales coinciden en su

intermedio con las festividades de fin de año y el período habitual de vacaciones, en al menos dos de los países miembros de la CPPS.

A lo anterior debemos agregar que conforme al artículo 2 del Reglamento, el Secretario General debe convocar a las sesiones de la Asamblea con dos meses de anticipación. Es decir, si las sesiones fueran en los meses de octubre y marzo, nos encontramos con que sólo dos meses después de efectuada una sesión, el Secretario General debe convocar a la sesión siguiente, lo cual resulta un tanto ajustado en el tiempo si se tiene en cuenta que una sesión de la Asamblea requiere al menos de dos meses de trabajo administrativo previo y un mes de trabajo posterior.

Lo anterior sin mencionar que para tener un mayor horizonte de evaluación, un lapso de cuatro meses de intermedio de las sesiones de la Asamblea, resulta breve, máxime en cuestiones internacionales, que por su naturaleza requieren tiempo prudencial para el análisis de los países miembros.

En cuanto a las materias que corresponde conocer a la Asamblea conforme al artículo 7 del Estatuto, éstas pueden ser conocidas y resueltas en una sola Sesión al año. Desde el punto de vista financiero, cada sesión de la Asamblea tiene un costo para la CPPS de US 10.000.- aproximadamente.

Por todo lo anterior, el Secretario General considera que la Asamblea podría evaluar lo expuesto desde el punto de vista funcional, práctico y financiero, con miras a determinar la conveniencia y factibilidad de efectuar sólo una sesión ordinaria al año, sin perjuicio de convocar un período extraordinario de sesiones cuando las circunstancias así lo ameriten. Para ello en principio, no se requeriría una reforma del Estatuto, sino que la misma Asamblea esta en capacidad política de convocar a una sesión anual cuando las actividades lo aconsejen.

III. Los Observadores

El artículo 30 del Estatuto señala que en las Asambleas y reuniones de los Grupos de Trabajo de la CPPS pueden participar en calidad de observadores representantes de otros países, del sector privado y de organizaciones no gubernamentales.

Este artículo tiene una grave omisión. No están señalados los organismos internacionales gubernamentales. Al respecto, recordemos que mediante la Resolución N° 4 de la XXV Reunión Ordinaria de la CPPS efectuada del 27 al 29 de noviembre de 2001, se invitó a los organismos internacionales, FAO, OMM, PNUMA, COI, OMI, OEA, CIAT, FFA y APFIC, en calidad de observadores permanentes, lo que en efecto se comunicó a los destinatarios.

En consecuencia, es necesario salvar la omisión respecto a los organismos internacionales como observadores. Al mismo tiempo es importante precisar

algunos aspectos en cuanto a la forma de participación de los observadores en la Asamblea lo que actualmente coordina la Sección Nacional de la CPPS colombiana con el Grupo de Trabajo Electrónico.

IV. Los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo constituyen un importante componente en la estructura institucional de la CPPS. Las normas que establecen su estructura, funcionamiento y vinculación con los otros órganos, reflejan otro de los aspectos bien logrados en el nuevo Estatuto y nuevo Reglamento.

Conforme al artículo 3 del Estatuto, los Grupos de Trabajo constituyen uno de los órganos de la CPPS (son señalados expresamente en la letra c) del artículo 3). El artículo 1° del Reglamento reitera que la CPPS *“está compuesta por la Asamblea, las Secciones Nacionales, los Grupos de Trabajo y la Secretaría General.”*.

La importancia de los Grupos de Trabajo en la institucionalidad queda reflejada en lo consagrado en el artículo 19 del Reglamento, el cual dispone que ***“La CPPS desarrollará sus actividades mediante Grupos de Trabajo.”***

En cuanto a su establecimiento o creación, conforme al artículo 7 del Estatuto, corresponde a la Asamblea *“establecer los grupos de trabajo que estime pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.”*

A su vez, el artículo 19 del Reglamento dispone que los Grupos de Trabajo estarán conformados por Delegados de los Estados Miembros, quienes elegirán un Coordinador. Para su funcionamiento, los Grupos de Trabajo recibirán el apoyo técnico y la coordinación de la Secretaría General (artículos 16 y 17 letra f) del Estatuto.

El mandato de proporcionar apoyo técnico a los Grupos de Trabajo, se refuerza por lo dispuesto en el artículo 19, letra l), del Estatuto, el cual establece como una de las funciones del Secretario General la de *“elaborar los estudios técnicos y las coordinaciones que le encomienden la Asamblea, las Secciones Nacionales y los Grupos de Trabajo, y otros que a su juicio sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.”*

El Reglamento en su artículo 24, letra p), además señala que la Secretaría General tiene a su cargo la función de *“coordinar y proporcionar el apoyo logístico que demanden las reuniones de la Asamblea y de los Grupos de Trabajo.”*

El artículo 19 del Reglamento, dispone que *“los Grupos de Trabajo contarán en todo momento con la asistencia y asesoría de los Directores.”* Al respecto, el artículo 28, letra g), establece como una de las funciones de los Directores el *“actuar como Relator de los Grupos de Trabajo de su competencia.”*

En cuanto al funcionamiento de los Grupos de Trabajo, el artículo 20 del Reglamento establece:

- Los Grupos de Trabajo serán convocadas por el Secretario General, a solicitud de la Asamblea o de un Estado Miembro, según las necesidades de la Organización y las disponibilidades presupuestarias.
- Los gastos que demande el funcionamiento de los Grupos de Trabajo serán sufragados por la Secretaría General.
- Al iniciar las reuniones, los Grupos de Trabajo elegirán un Coordinador y que los Directores desempeñarán las funciones de relatores.
- Los acuerdos se adoptarán por consenso.
- La sede de los Grupos de Trabajo será la de la Secretaría General, pero podrán reunirse en otro lugar cuando algún asunto de interés así lo requiera, siempre que haya acuerdo unánime de sus miembros.
- Las sesiones de los Grupos de Trabajo serán privadas; sin embargo, por acuerdo de las delegaciones, se podrá invitar a personas calificadas para que los asesoren.
- La Secretaría General preparará los informes respectivos, los cuales, una vez aprobados por el Grupo de Trabajo, serán elevados a consideración de la Asamblea.

A su vez el artículo 21 del Reglamento señala cuales son las funciones del Coordinador del Grupo de Trabajo.¹

El Estatuto también contempla, en su artículo 30, la participación de observadores en las reuniones de los Grupos de Trabajo.² Por su parte el artículo 5 del Reglamento reitera que los observadores participarán en los Grupos de Trabajo y el artículo 20, precisa que *“siempre que su presencia sea aprobada por consenso por las Secciones Nacionales en consulta previa elevada a éstas.”*

No obstante la claridad de las normas, existen algunos aspectos en otras disposiciones que podrían dar lugar a confusión. En efecto, los artículo 9 y 11 del Reglamento también utilizan los términos *“Grupos de Trabajo”*, pero no para

¹ a) Presidir las sesiones plenarios y de clausura;
b) Conceder el uso de la palabra a los delegados y observadores en el orden en que lo hayan solicitado;
c) Transmitir a los delegados con la mayor anticipación posible, el orden del día;
d) Tomar las medidas que considere oportunas para promover el desarrollo de los trabajos.

² *“En las Asambleas y reuniones de los Grupos de Trabajo de la CPPS pueden participar en calidad de observadores representantes de otros países, del sector privado y de organizaciones no gubernamentales.”*

referirse a los Grupos de Trabajo del esquema institucional de la CPPS, sino que para referirse a la forma de funcionamiento en la sesión de la Asamblea. De la lectura de las dos disposiciones, no cabe ninguna duda de que no se trata de los Grupos de Trabajo a que se refiere el artículo 3 del Estatuto y 1° del Reglamento.

Las normas expuestas, sobre los Grupos de Trabajo en el Estatuto y Reglamento, constituyen en su conjunto un esquema lógico y sistemático bien logrado. Por tanto, la Secretaría General al tener presente que los grupos de trabajo en el esquema institucional multilateral constituyen una práctica en otros organismos internacionales, considera debieran ser en la CPPS el medio apropiado para la ejecución y el desarrollo de los distintos temas que constituyen la agenda por mandato de la Asamblea, en el claro entendido que su creación debe ser limitada. Por medio de los Grupos de Trabajo se puede canalizar el valioso aporte de los especialistas, tanto por el conocimiento y experiencia en las diversas áreas que comprende el quehacer de la CPPS, como por la continuidad temática.

Considerando lo expuesto, la Secretaría General estima que la Asamblea estaría en capacidad de poner en práctica el nuevo esquema institucional y de funcionamiento de la CPPS con apoyo en Grupos de Trabajo, determinando las áreas temáticas en las cuales es necesaria su creación, bajo criterios de austeridad productiva. En principio serían tres. Estos estarían ligados a los asuntos legales, económicos y científicos. Asimismo se debería tener presente la situación de los grupos de trabajo existentes hasta la entrada en vigencia del actual Estatuto y Reglamento de la CPPS, que involucran a otros organismos internacionales por acuerdos suscritos bilateralmente y que por su naturaleza es adecuado mantenerlos en funcionamiento, en la medida que son expresión de la cooperación de la CPPS con los respectivos organismos.³

Guayaquil, Ecuador, 30 de octubre de 2002

³ - Pesca Artesanal CPPS/FAO (Aprobado por la Séptima Reunión del Grupo de Trabajo CPPS/FAO sobre Evaluación de Recursos y Pesquerías Artesanales en el Pacífico Sudeste 1999)
- Grupo Mixto COI-OMM-CPPS sobre El Niño.